



Resolución de Superintendencia

Nº 203 -2015-SUCAMEC

Lima, 30 JUN. 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la E.V.P. LUZVIG y Servicios Múltiples S.A.C., respecto del expediente con Registro Nº 201500114181 de fecha 5 de mayo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante solicitudes con Registros Nº 201500144586 y 201500144579¹, ambas de fecha 4 de junio de 2015, la E.V.P. LUZVIG y Servicios Múltiples S.A.C. presentó queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando no haber obtenido respuesta a su solicitud de devolución de armas de fuego presentada con Registro Nº 201500114181, de fecha 5 de mayo de 2015, y reiterada con Registro Nº 201500124612, de fecha 15 de mayo de 2015, habiendo cumplido con el pago de las multas impuestas mediante Resoluciones de Gerencia Nº 421, 422 y 423-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 10 de abril de 2015.
2. El numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley Nº 27444 señala que *"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*; la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal.
3. Mediante Memorando Nº 1452-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 9 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Acta de Inspección a ESSP Nº 75-2015-SUCAMEC-GCF y Acta de Incautación de Armas de Fuego, ambas de fecha 16 de febrero de 2015, la Gerencia de Control y Fiscalización incautó, entre otros, diecisiete (17) armas de fuego de propiedad de la E.V.P. LUZVIG y Servicios Múltiples S.A.C., las cuales fueron internadas en los almacenes de la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno².



Luego, con fecha 13 de marzo de 2015 la referida Gerencia inició el procedimiento administrativo sancionador contra la E.V.P. LUZVIG y Servicios Múltiples S.A.C., debido que nueve (9) armas de fuego incautadas contaban con licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas, sancionando dicha infracción a través de la



¹ Escrito presentado ante la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno, el cual fue derivado a la sede central de la SUCAMEC mediante Memorando Nº 786-2015-SUCAMEC-JZ/PUNO, de fecha 5 de junio de 2015.

² Las armas de fuego fueron incautadas en virtud a que el local de la administrada no cumplía con los requisitos de seguridad establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2011-IN, Reglamento de la Ley Nº 28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada, y en el Decreto Supremo Nº 005-2014-IN, Disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.

Resoluciones de Gerencia N° 421, 422 y 423-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 10 de abril de 2014.

La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos mediante Oficio N° 4736-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 19 de marzo de 2015, dispuso la devolución a la administrada de ocho (8) armas de fuego incautadas, ya que éstas se encontraban conforme a ley.

Mediante escritos presentados con Registros N° 201500106651, 201500106662 y 201500106667, de fecha 24 de abril de 2015, la E.V.P. LUZVIG y Servicios Múltiples S.A.C., cumplió con remitir a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos los comprobantes de pago de las multas realizadas en el Banco de Nación.

Finalmente, la Gerencia antes mencionada señaló que la solicitud de devolución de armas presentada con Registro N° 201500124612, de fecha 15 de mayo de 2015, se atendió a través del Oficio N° 10652-2015-SUCAMEC-GAMAC y el Memorando N° 1439-2015-SUCAMEC-GAMAC, ambos del 9 de junio de 2015, dirigidos a la administrada y a la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno, respectivamente, en los que se dispuso la devolución de las nueve (9) armas de fuego³, ordenando para tal efecto el apersonamiento de la administrada a las instalaciones de la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno y autorizando al Órgano Desconcentrado a supervisar dicho acto de devolución.

4. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada por la administrada el día 4 de junio de 2015, por la falta de atención a su solicitud de devolución de armamento ingresada con Registro N° 201500114181, de fecha 5 de mayo de 2015, y reiterada mediante escrito con Registro N° 201500124612, de fecha 15 de mayo de 2015.

5. Es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, que dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada, no establece el plazo de tramitación de la solicitud de devolución de las armas de fuego incautadas a razón de la infracción a la normatividad vigente en materia de armas, municiones y servicios de seguridad privada, por lo que resulta legalmente viable aplicar al presente caso lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley



³ Las nueve (9) armas de fuego a las cuales se hacía referencia son:

N°	TIPO	MARCA	N° DE SERIE	CALIBRE	LICENCIA
1	REVOLVER	RANGER	02454J	38 SPECIAL	404935
2	REVOLVER	RANGER	02452J	38 SPECIAL	404932
3	REVOLVER	RANGER	02453J	38 SPECIAL	404933
4	REVOLVER	RANGER	02450J	38 SPECIAL	404959
5	REVOLVER	RANGER	02451J	38 SPECIAL	404962
6	REVOLVER	TAURUS	FO572155	38 SPL	418789
7	REVOLVER	TAURUS	FO572150	38 SPL	418785
8	REVOLVER	TAURUS	FO572158	38 SPL	418792
9	REVOLVER	TAURUS	FO572154	38 SPL	418783



Resolución de Superintendencia

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido para la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación previa⁴, a fin de resolver la solicitud de devolución de armamento presentada por la administrada con fecha 5 de mayo de 2015.

6. La doctrina es unánime al señalar que el término final para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación quejada, ya que la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, resultando inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o hubiese concluido el procedimiento⁵.
7. Teniendo en cuenta lo expuesto, si bien se advierte que la administrada presentó la queja por defectos de tramitación dentro del plazo de tramitación de la solicitud de devolución de armamento con Registro N° 201500114181, de fecha 5 de mayo de 2015⁶, por otro lado, se logra verificar que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos con fecha 9 de junio de 2015 emitió el Oficio N° 10652-2015-SUCAMEC-GAMAC, notificado a la administrada el día 11 de junio de 2015, en el cual señala que dicha parte deberá apersonarse a las instalaciones de la Jefatura Zonal SUCAMEC Puno, a fin de proceder con la devolución de las nueve (9) armas fuego, situación por la cual se atendió dentro del plazo legal a la solicitud materia de cuestionamiento, correspondiendo declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

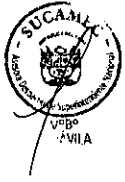
Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 201500114181, de fecha 5 de mayo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la E.V.P. LUZVILA



⁴ La aplicación supletoria se realiza en virtud a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27444 el cual señala: "La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales".

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Editorial Gaceta Jurídica. 9na. Edición, Mayo del 2011. Lima. p. 476.

⁶ Cabe señalar el término del plazo para resolver la solicitud de devolución de armamento presentada por la administrada con fecha 5 de mayo de 2015, vencía el 16 de junio de 2015.



Servicios Múltiples S.A.C. con Registros N° 201500144586 y 201500144579, ambas de fecha 4 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC